

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 1 DEL AÑO 2014.

No. 44

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 636.-** MEDIANTE EL CUAL ABRE EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 637.-** MEDIANTE EL CUAL DECLARA QUE EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ENTRARÁ EN VIGOR EN EL ESTADO DE OAXACA, DE MANERA GRADUAL PARA TODOS LOS DELITOS TIPIFICADOS EN EL CODIGO PENAL POR REGIONES DEL ESTADO.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 638.-** MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PÁG. 3**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **DÍA LUNES DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2014**, CON MOTIVO DEL CIV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
DECRETO 636

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:  
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ABRE HOY VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL  
AÑO DOS MIL CATORCE, EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el  
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.  
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San  
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de octubre de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN  
SECRETARIO.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido  
cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de octubre del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiatic de Cabrera, Centro, Oax., 23 de octubre del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 636.- Expedido por la  
Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,  
mediante el cual abre hoy veintidós de octubre del año dos mil catorce, el primer periodo  
Extraordinario de Sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
DECRETO 637

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:  
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional  
del Estado declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales  
entrará en vigor en el Estado de Oaxaca, de manera gradual para todos los  
delitos tipificados en el Código Penal por regiones del Estado, de acuerdo a  
las prevenciones siguientes:

- En las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur, a partir del día dos de diciembre del año dos mil quince.
- En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapan, a partir del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.
- En la región de La Cañada a partir del día dos de marzo del año dos mil dieciséis.
- En la región de Valles Centrales, a partir del día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo Primero Transitorio del  
Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo Primero Transitorio:** Este Código entrará en vigor sucesivamente  
en las regiones del Estado de la siguiente manera: doce meses después de  
su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la región del  
Istmo; dos años después de su publicación en la región de la Mixteca; el 9 de  
mayo de 2012 en la región de la Costa; el 27 de septiembre de 2013 en la  
región de la cuenca del Papaloapan.

En caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los periodos para  
que entre en vigencia en las regiones faltantes, podrán determinarse por  
acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema  
Acusatorio en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su  
publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y  
Soberano de Oaxaca aprobado mediante decreto 153 y publicado en el  
Periódico Oficial del Estado el 9 de Agosto de 1980 y el Código Procesal  
Penal para el Estado de Oaxaca aprobado mediante decreto número 308 y  
publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 de Septiembre de 2006,  
quedarán abrogados en términos de la entrada en vigor de manera gradual  
del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TERCERO.-** Los procedimientos iniciados, que se inicien o se encuentren  
pendientes de resolución por hechos suscitados antes de la entrada en vigor  
del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tramitarán y concluirán  
conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal para el Estado de  
Oaxaca y el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y  
Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial.

**CUARTO.-** Los hechos delictivos de carácter permanente o continuado  
que se hayan iniciado bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales  
o del Código Procesal Penal y que continúen desarrollándose en un territorio  
donde se encuentra vigente el Código Nacional de Procedimientos Penales,  
serán tratados de conformidad con las reglas de las dos primeras  
legislaciones, según corresponda.